

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Pereira (Risaralda), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: RAD. 66001 31 20 001 2019 00039-00 NIJ.19-00039
E.D. 110016099068201800418
Afectados: LUIS EVELIO MONTES ARANGO Y OTROS
Decisión: Admite Demanda

Mediante auto del diez (10) de febrero de 2020¹, este despacho judicial inadmitió la demanda presentada por la Fiscalía 52 Especializada DEEDD de la ciudad de Pereira, para que en el término de 5 días, subsanara los defectos advertidos en la providencia referida.

En término oportuno, la Delegada Fiscal subsanó en los términos solicitados, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017.

Del mismo modo, a través de resolución del 3 de diciembre de 2019², la Fiscal del caso desistió de la acción de extinción de dominio en relación con el vehículo marca Renault, línea Clio II, de placas NAG-239 el cual figura a nombre de CLAUDIA PATRICIA TORO SALAZAR, pero la propietaria en realidad es LUZ ADRIANA MORENO RIVERA a quien se le estarían afectando sus derechos de buena fe exenta de culpa.

En consecuencia, se dispone:

ADMITIR la Demanda de Extinción de Dominio presentada por la Fiscalía 52 Especializada DEEDD de la ciudad de Pereira, en relación con los siguientes bienes:

¹ Cuaderno original No. 3 folios 100 y 101
² Cuaderno original No. 3 folios 69 a 71

AUTO No. 040/20

INMUEBLES

No.	Identificación	Dirección	Propietario inscrito
1	M.I. 100-49267 C. Catastral 17001010309330003000 ³	Calle 51 # 8B-42 barrio Los Comuneros de Manizales	Omaira Salazar de Toro C.C. No. 30.279.737
2	M.I. 100-15571 C. Catastral 17001010303000002000 ⁴	Carrera 17 Calles 24 y 25 # 24-22 de Manizales	Luz Marina Sánchez Menjura C.C. 30.393.916 Walter Sánchez Menjura C.C. 75.078.463
3	M.I. 100-12515 C. Catastral 17001010303600005000 ⁵	Carrera 18 Calle 22 # 22-01 de Manizales	Odilio Restrepo Hoyos C.C. 4.354.798

VEHÍCULOS

Clase/Placa	/Marca / modelo	Propietario inscrito	Secretaria de Tránsito
Motocicleta COD-21E ⁶	Yamaha YW- 125	Luz Marina Gonzalez Isaza C.C. 30.286.314	Manizales
Motocicleta DPK-61D ⁷	Yamaha YW- 125	Luz Adriana Mondragón Cardona C.C. 1.053.802.163	Manizales

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Matricula mercantil	Dirección	Nombre del establecimiento	Propietario inscrito
159654 ⁸	Calle 24 # 17-14 Manizales	Depósito de Papa La Frente	Luis Evelio Montes Arango C.C. 75.066.212

³ C.O. No. 2 folios 129 y 130

⁴ C.O. No. 2 folios 126 a 128

⁵ C.O. No. 1 folio 126

⁶ C.O. No.2 folio 143

⁷ C.O. No. 2 folio 144

⁸ C.O. No. 2 folio 121

AUTO No. 040/20

37266 ⁹	Carrera 18 # 22-15 de Manizales	Residencias El Motorista	Marcelo Restrepo Palacios C.C. 1.053.828.860
--------------------	---------------------------------	--------------------------	---

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 del Código de Extinción de Dominio en concordancia con los artículos 33 y 35 de esa misma normatividad.

Téngase en cuenta el desistimiento de la acción de extinción de dominio sobre el vehículo de placas NAG-239 el cual figura a nombre de CLAUDIA PATRICIATORO SALAZAR.

II. NOTIFICAR esta providencia a los afectados e intervinientes, al tenor de lo dispuesto en los artículos 138, 139 y 140 de la Ley 1708 de 2014 con la modificación introducida por la Ley 1849 de 2017; para tal fin, librese despacho comisorio con destino al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de la ciudad de Manizales, para procurar la notificación personal de LUIS EVELIO MONTES ARANGO, OMAIRA SALAZAR DE TORO y LUZ ADRIANA MONDRAGÓN CARDONA; igualmente, notifíquese a LUZ MARINA SANCHEZ MENJURA y WALTER SANCHEZ MENJURA a través de su apoderado judicial Dr. TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ, a LUZ MARINA GONZÁLEZ ISAZA por intermedio de su apoderado judicial Dr. CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ FLECHAS.

La notificación de ODILIO RESTREPO HOYOS y MARCELO PALACIO RESTREPO, se surtirá en la ciudad de Pereira a través del Dr. FABIO ALEJANDRO VALENCIA PATIÑO.

A los afectados, se les pondrá en conocimiento los derechos de que gozan contenidos en el artículo 13 de la Ley 1849 de 2017 en especial el contenido en el numeral 9 en concordancia con el artículo 133 de la misma obra aplicable por principio de favorabilidad de buena fe.

III. Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para ordenar lo pertinente.

IV. RECONOCER personería a los siguientes profesionales del derecho, en los términos del poder a ellos conferido.

⁹ C.O. No. 2 folio 120

Auto No. 040/20

Al Dr. TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.071.823 y T.P. No. 152.413 del C.S.J., para actuar en representación de LUZ MARINA SÁNCHEZ MENJURA y WALTER SANCHEZ MENJURA¹⁰

Al Dr. FABIO ALEJANDRO VALENCIA PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.585.469 y T.P. No. 177.109 del C.S.J., para representar judicialmente a MARCELO RESTREPO PALACIOS y ODILIO RESTREPO HOYOS¹¹; así mismo, se autoriza a DANIELA AGUIRRE RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.028.016 y T.P. No. 331.358 del C.S.J., para los fines dados en el escrito¹²

Al Dr. CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ FLECHAS identificado con cédula de ciudadanía No. 11.340.226 y T.P. No. 111.009 del C.S.J. para actuar en representación de LUZ MARINA GONZALEZ ISAZA¹³; de igual forma, se acepta la renuncia del Dr. CRISTIAN CAMILO MILLÁN ARENAS al poder conferido por LUZ MARINA GONZALEZ ISAZA¹⁴

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



IVAN DARIO CASTRO VALENCIA
Juez

¹⁰ C.O. No. 3 folios 13 a 16

¹¹ C.O. No. 3 folios 35 a 40

¹² C.O. No. 3 folio 99

¹³ C.O. No. 3 folio 117

¹⁴ C.O. No. 3 folio 119